

DISTRITO ESCOLAR DE LA UNIÓN DE SYLVAN
PÓLITICA DEL CONSEJO (BP, por sus siglas en inglés) 5145.7 (a)
ALUMNOS
ACOSO SEXUAL

El Consejo Directivo se compromete a mantener un entorno escolar seguro libre de acoso y discriminación. El Consejo prohíbe el acoso sexual de alumnos en la escuela o en actividades escolares o auspiciadas por la escuela. El consejo también prohíbe la conducta o acción en represalia contra cualquier persona que presente una denuncia, testifique o por demás participe en el proceso de denuncia del distrito.

(cf. 0410 - No-discriminación en Programas y Actividades Distritales)

(cf. 1312.3 - Procedimientos Uniformes para la Presentación de Denuncias)

(cf. 4119.11/4219.11/4319.11 - Acoso Sexual)

(cf. 5131 - Conducta)

(cf. 5131.2 - Acoso/Intimidación)

(cf. 5137 - Entorno Escolar Positivo)

(cf. 5145.3 - No-discriminación/Acoso)

(cf. 6142.1 - Instrucción de Salud Sexual y Prevención del HIV/SIDA)

Instrucción/Información

El superintendente o su representante se asegurarán que todos los alumnos del distrito reciban instrucción adecuada a su edad e información sobre acoso sexual. Dicha instrucción e información incluirá:

1. Cuáles actos y conductas constituyen el acoso sexual, incluyendo el hecho que el acoso sexual puede ocurrir entre personas del mismo sexo y puede involucrar violencia sexual.
2. Un mensaje claro que los alumnos no deben tolerar el acoso sexual.
3. Motivación para denunciar instancias observadas de acoso sexual, aún donde la víctima del acoso no ha presentado una denuncia.
4. Información sobre el procedimiento distrital para la investigación de denuncias y la(s) persona(s) a quien(es) se debe dirigir una denuncia de acoso sexual.
5. Información sobre los derechos de alumnos y padres/tutores de presentar una querrela criminal, según corresponda.

Proceso de quejas

Cualquier alumno que siente que está siendo acosado/a, o que ha sido acosado/a sexualmente en los terrenos escolares o en una actividad escolar o auspiciada por la escuela (p.ej., por un atleta o entrenador visitante) inmediatamente se comunicará con su maestro o cualquier otro empleado. Un empleado quien reciba dicha denuncia debe reportarla de acuerdo al reglamento administrativo.

(cf. 1312.1 - Denuncias en Relación a Empleados Distritales)

(cf. 5141.4 - Prevención y Denuncias de Abuso Infantil)

El superintendente o su representante se asegurarán que cualesquier denuncia que involucren acoso sexual sean investigadas inmediatamente conforme al reglamento administrativo. Cuando el superintendente o su representante hayan determinado que hubo acoso, tomarán acción oportuna y apropiada para terminar con el acoso y abordar sus efectos sobre la víctima.

DISTRITO ESCOLAR DE LA UNIÓN DE SYLVAN
BP 5145.7 (b)
ALUMNOS
ACOSO SEXUAL
Acciones disciplinarias

Cualquier alumno que participe en acoso sexual o violencia sexual en la escuela o en una actividad escolar o auspiciada por la escuela se encuentra en violación de esta política y estará sujeto a acción disciplinaria. Para alumnos de 4°-8° año, la acción disciplinaria puede incluir suspensión y/o expulsión, siempre y cuando, al imponer dicha disciplina, se tome en consideración la totalidad de las circunstancias del incidente/de los incidentes.

(cf. 5144.1 – Suspensión y Expulsión/Debido Proceso)

(cf. 5144.2 - Suspensión y Expulsión/Debido Proceso (Alumnos con Discapacidades))

Confidencialidad y mantenimiento de expedientes

Todas las denuncias y acusaciones de acoso sexual se mantendrán en estricta reserva salvo sea necesario para realizar la investigación o tomar otra acción subsecuente necesaria. (5 CCR 4964)

(cf. 4119.23/4219.23/4319.23 – Divulgación no Autorizada de Información Confidencial/Privilegiada)

(cf. 5125 – Expedientes estudiantiles)

El superintendente o su representante mantendrán un expediente de todos los casos reportados de acoso sexual para que el distrito monitoree, aborde y evite conducta acosadora reincidente en las escuelas.

FUENTE JURÍDICA:

CÓDIGO EDUCATIVO

200-262.4 Prohibición de discriminación en base al sexo

48900 Motivos para suspensión o expulsión

48900.2 Motivos adicionales para suspensión o expulsión; acoso sexual

48904 Responsabilidad del padre/tutor por mala conducta estudiantil intencionada

48980 Aviso al comienzo del término

CÓDIGO CIVIL

51.9 Responsabilidad por acoso sexual; relaciones empresariales, de servicio y profesionales

1714.1 Responsabilidad de padres/tutores por mala conducta intencionada de un menor

CÓDIGO DE GOBIERNO

12950.1 Capacitación sobre acoso sexual

CÓDIGO DE REGLAMENTOS, TÍTULO 5

4600-4687 Procedimientos uniformes para la presentación de denuncias

4900-4965 No-discriminación en programas educativos primarios y secundarios

CÓDIGO DE ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20

1681-1688 Título IX, discriminación

CÓDIGO DE ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 42

1983 Acción civil por privación de derechos

2000d-2000d-7 Título VI, Ley de Derechos Civiles de 1964

2000e-2000e-17 Título VII, Ley de Derechos Civiles de 1964 modificada

CÓDIGO DE REGLAMENTOS FEDERALES, TÍTULO 34

106.1-106.71 No-discriminación en base al sexo en programas educativos

POLÍTICA DE ADOPCIÓN:

Fecha de primera presentación: 05/10/04

Fecha de adopción: 02/11/04

Fecha de modificación: 19/03/13

(Comparte Política/BP 5145.7)